

Devolución de IVA a exportadores de bienes

En el Suplemento del Registro Oficial No.462 de abril 5 de 2019, se publicó la Resolución No. **NAC-DGERCGC19-00000015**, de fecha marzo 21 de 2019, emitida por el Servicio de Rentas Internas (SRI), mediante la cual se establecen las normas que regulan el procedimiento y requisitos para la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los exportadores de bienes, las cuales resumimos a continuación:

1. **Generalidad.-** Las solicitudes de devolución del IVA se presentarán mensualmente, excepto cuando se trate de bienes de producción cíclica, en cuyo caso se presentarán una vez efectuada la exportación.
2. **Mecanismos.-** Los mecanismos de devolución del IVA pagado y retenido por los exportadores de bienes son:
 - Devolución provisional automática.
 - Devolución provisional mediante compensación automática con retenciones del IVA efectuadas.
 - Devolución por coeficientes técnicos.
 - Devolución excepcional.

La solicitud deberá ser ingresada por medio del portal web institucional del Servicio de Rentas Internas, a excepción de quienes utilicen el mecanismo de devolución excepcional, en cuyo caso deberán ingresar su solicitud por ventanilla.

3. **Devolución provisional automática.-** En este mecanismo, el exportador de bienes deberá considerar el procedimiento previsto en la guía disponible para el efecto.

Si el procedimiento de devolución fuere exitoso, el sistema generará una liquidación previa la cual podrá ser aceptada o rechazada por el exportador de bienes. El rechazo de la liquidación previa dará fin al proceso, sin perjuicio de que el sujeto pasivo pueda presentar una nueva solicitud. De ser aceptada, el sujeto pasivo tendrá 2 días hábiles desde la fecha de aceptación de la referida liquidación, para presentar ante las ventanillas del SRI, los requisitos detallados en la Resolución, como un anexo al trámite generado.

De no presentar los requisitos dentro del plazo establecido, la solicitud será finalizada automáticamente, pudiendo el exportador solicitar nuevamente el reintegro del IVA, de ser el caso. Una vez presentado el anexo al trámite, el SRI notificará una liquidación que contendrá el valor del IVA a ser devuelto provisionalmente y acreditará los valores correspondientes. El monto del IVA devuelto se imputará al valor total a devolver mediante resolución.

4. **Devolución provisional mediante compensación automática con retenciones del IVA efectuadas.-** Este mecanismo permitirá, por medio de la declaración del IVA, compensar los valores del crédito tributario por el cual tiene derecho a la devolución del IVA con los valores de las retenciones de IVA que haya efectuado por el desarrollo de su actividad económica. Este mecanismo es opcional. En caso de que el valor a devolver fuere superior a las retenciones efectuadas, la diferencia será reintegrada al exportador de bienes.

La solicitud de devolución corresponderá exclusivamente al mes por el cual el exportador de bienes debe realizar la declaración del IVA. Este mecanismo sólo podrá ser utilizado respecto a los valores registrados en la declaración del IVA original del contribuyente.

A efectos de proceder con esta compensación, el exportador deberá considerar la guía disponible para el efecto.

De ser aceptada la declaración de IVA generada luego de la compensación automática con retenciones de IVA efectuadas, el sujeto pasivo tendrá 2 días hábiles desde la fecha de aceptación de la declaración, para presentar ante las ventanillas del SRI los requisitos detallados en la resolución, como un anexo al trámite generado. De no presentar los requisitos dentro del plazo establecido, teniendo pendiente una acreditación a su favor, la misma será suspendida, sin perjuicio de la verificación que el SRI inicie para establecer la existencia de los montos reintegrados indebidamente o en exceso por compensación, ante lo cual se iniciarán las acciones de cobro pertinentes.

Una vez presentados los documentos antes señalados, se generará una liquidación que contendrá

el valor del IVA compensado y devuelto provisionalmente, conforme a la declaración del IVA. El monto del IVA compensado y devuelto, se imputará a los resultados obtenidos en la resolución que atiende la solicitud para la compensación automática con retenciones del IVA efectuadas; si el valor del IVA reconocido es superior al valor compensado y devuelto provisionalmente, la diferencia será acreditada mediante nota de crédito desmaterializada a favor del exportador de bienes. En caso de que el valor reconocido sea inferior a los valores compensados, y de ser el caso devuelto de manera provisional, se iniciarán las acciones de cobro pertinentes.

5. **Devolución por coeficientes técnicos.-** Este mecanismo podrá ser aplicado por los exportadores de bienes que cumplan lo dispuesto en el literal b del artículo innumerado a continuación del Art. 7 del RALRTI, salvo en los casos descritos para la devolución excepcional.

Para la aplicación de dicho mecanismo, el exportador de bienes deberá considerar la guía disponible para el efecto.

En el caso que el procedimiento fuere exitoso, el sistema generará el valor del IVA calculado con base a los factores técnicos y la información disponible en las bases de datos del SRI, la cual podrá ser aceptada o rechazada por el exportador de bienes.

El rechazo dará fin al proceso, sin perjuicio de poder presentar una nueva solicitud a través de los mecanismos de devolución.

De ser aceptado el valor del IVA calculado, se notificará la resolución que contendrá el valor del IVA reconocido con base en la aplicación de los factores técnicos.

Si la devolución realizada con base en los coeficientes no se ajusta al crédito tributario del IVA disponible para la devolución como exportador, el beneficiario podrá realizar una petición de devolución por la diferencia pendiente mediante el mecanismo excepcional.

6. **Devolución excepcional.-** Este mecanismo se llevará a cabo a través de cualquiera de las ventanillas

del SRI y será de carácter obligatorio para los exportadores de bienes en los siguientes casos:

- Cuando los bienes objeto de exportación sean de producción por períodos cíclicos;
- Al culminar el régimen aduanero de admisión temporal para perfeccionamiento activo en la modalidad de programa de maquila;
- Cuando presenten una nueva solicitud de devolución del IVA respecto a períodos previamente solicitados, en los casos de nuevas adquisiciones no consideradas en la petición inicial;
- Cuando sean sociedades que soliciten devolución del IVA por los valores a los que tienen derecho como exportadores de bienes, a consecuencia de procesos de liquidación, absorción o fusión societaria o sean los herederos o legatarios, por los derechos del causante. Se deberá adjuntar los requisitos detallados en la presente resolución;
- Cuando la devolución realizada con base en los coeficientes no se ajuste al crédito tributario del IVA disponible para la devolución como exportador y el beneficiario requiera realizar una petición de devolución por la diferencia pendiente.

7. **Requisitos previos.-** Anteriormente a la presentación de una solicitud de devolución del IVA, el sujeto pasivo exportador de bienes, deberá cumplir los siguientes requisitos:

7.1 Requisitos generales:

- Tener RUC con estado activo, así como en los registros pertinentes para la relación su actividad económica;
- Cumplir todas las formalidades aduaneras relacionadas al perfeccionamiento de la exportación definitiva a ser declarada;
- Encontrarse registrado en el catastro del sistema de devoluciones de IVA, para los sujetos pasivos que hagan uso de los mecanismos: devolución provisional automática, devolución provisional mediante compensación automática con retenciones del IVA efectuadas, y devolución por coeficientes técnicos.

- No haber prescrito el derecho a la devolución del IVA por el período solicitado; y,
- Haber efectuado los procesos de prevalidación.

Además de los requisitos antes señalados, el exportador de bienes deberá cumplir los requisitos específicos para cada mecanismo de devolución, los mismos que se proceden a detallar de acuerdo a cada caso:

7.2 Requisitos para la devolución provisional automática:

- Haber declarado el IVA por los periodos que solicita la devolución;
- Haber presentado el ATS, en los casos que aplique, correspondiente al mes sobre el cual se solicitará la devolución del IVA;
- Suscribir por internet el *“Acuerdo sobre liquidación provisional de compensación con retenciones del IVA efectuadas y/o de devolución automática, previo a la resolución de la solicitud de devolución del IVA a exportadores de bienes”*; y,
- No haber presentado una solicitud de devolución del IVA por el mismo período, haciendo uso de otro de los mecanismos de devolución.

7.3 Requisitos para la devolución provisional mediante compensación con retenciones del IVA efectuadas:

- Haber presentado el ATS, en los casos que aplique, correspondiente al mes sobre el cual solicitará la devolución del IVA;
- Suscribir por internet y por una sola vez el *“Acuerdo sobre liquidación provisional de compensación con retenciones del IVA efectuadas y/o de devolución automática, previo a la resolución de devolución del IVA a exportadores de bienes”*;
- Cargar la declaración del IVA y la respectiva solicitud de reintegro por medio del sistema, por lo menos cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha máxima de vencimiento para la presentación de la declaración del IVA. En caso de que no se cumpla con dicho plazo, el exportador de bienes podrá presentar su declaración a través de servicios en línea y solicitar la devolución del IVA por medio del

mecanismo de devolución provisional automática o devolución excepcional, según corresponda; y,

- No haber presentado una solicitud de devolución del IVA por el mismo período, haciendo uso de otro de los mecanismos de devolución.

7.4 Requisitos para la devolución por coeficientes técnicos:

- Haber declarado el IVA correspondiente a los períodos por los que solicita la devolución;
- No haber presentado una solicitud de devolución del IVA por el mismo período, haciendo uso de otro de los mecanismos de devolución detallados en la resolución; y,
- Previo al ingreso de la primera solicitud de devolución por coeficientes técnicos, deberá contar con al menos una resolución de la Administración Tributaria en la que se atienda una solicitud de devolución por cualquiera de los otros mecanismos previstos anteriormente.

7.5 Requisitos para la devolución excepcional:

- Haber declarado el IVA correspondiente a los períodos por los que solicita su devolución; y,
- Haber presentado el ATS, en los casos que aplique, correspondiente al período sobre el cual solicitará la devolución del IVA. Cuando el beneficiario requiera ingresar una solicitud de devolución por la diferencia pendiente luego de aplicar el mecanismo de devolución por coeficientes técnicos, deberá también cumplir con este requisito.

8. **Registro en el sistema de devolución de IVA.-** El exportador que desee acogerse a los mecanismos de devolución provisional o devolución provisional mediante compensación con retenciones del IVA efectuadas, deberá encontrarse previamente registrado con estado activo en el catastro del sistema de devoluciones de IVA por internet, para lo cual deberá presentar el formulario de inscripción y el *“Acuerdo sobre liquidación provisional de compensación con retenciones del IVA efectuadas y/o de devolución automática, previo a la resolución de la solicitud de devolución del IVA a exportadores de bienes”*. Los documentos antes mencionados se encuentran publicados en el portal web institucional.

Los exportadores que pueden acogerse al mecanismo de devolución por coeficientes serán registrados automáticamente con estado activo en el catastro respectivo del sistema de devoluciones de IVA por internet con lo que se habilitará el acceso al mecanismo de devolución por coeficientes.

9. **Prevalidación.-** El exportador de bienes deberá ejecutar el proceso de prevalidación antes de presentar la solicitud de devolución del IVA, excepto cuando utilice el mecanismo de devolución por coeficientes, para lo cual utilizará el aplicativo de prevalidación disponible en el portal web institucional o lo realizará directamente en las oficinas del SRI.

Cuando la devolución realizada con base en los coeficientes no se ajuste al crédito tributario del IVA disponible para la devolución como exportador, y el beneficiario requiera realizar una solicitud de devolución por la diferencia pendiente deberá ejecutar el proceso de prevalidación conforme lo mencionado en el párrafo anterior.

10. **Requisitos para solicitar devolución.-** Los exportadores de bienes deberán presentar en las ventanillas del SRI, la respectiva solicitud de devolución, excepto cuando se trate del uso del mecanismo de devolución por coeficientes técnicos, junto con los requisitos que se detallan a continuación:

- Para los mecanismos de devolución provisional automática y devolución provisional mediante compensación con retenciones del IVA efectuadas: talón resumen de la liquidación del IVA que contiene el detalle de los valores solicitados, el valor validado por el sistema y el número de trámite asignado.
- Para el mecanismo de devolución excepcional: solicitud de devolución del IVA,.
- En el caso de adquisiciones locales de activos fijos: los comprobantes de venta de dichas adquisiciones, presentados en medio magnético. Respecto a los comprobantes electrónicos constarán únicamente en el listado referido en la letra e) del presente punto.
- Comprobantes de venta rechazados por el sistema de prevalidación, los cuales el sujeto

pasivo considere que son válidos, presentados en medio de almacenamiento informático. En caso de ser comprobantes electrónicos deberán constar únicamente en el listado referido en la letra e) del presente artículo.

- Listado de los comprobantes de venta y/o de las declaraciones aduaneras de importación, presentados en medio magnético, que soportan los costos de producción y gastos de comercialización que sustentan crédito tributario por el IVA pagado y retenido, con el detalle de la autorización o clave de acceso de los comprobantes de retención correspondientes a los documentos señalados en los literales c) y d) del presente punto. Cuando el contribuyente mantuviere sistemas contables que permitan diferenciar inequívocamente el crédito tributario, de acuerdo a lo establecido en el segundo inciso del Art.66 de la LRTI y el de acuerdo a lo dispuesto en la presente resolución deberá incluir en este listado los comprobantes de venta y/o de las declaraciones aduaneras de importación que soportan los costos de producción y gastos de comercialización utilizados para la fabricación o comercialización de los bienes objetos de exportación, con el detalle antes mencionado.
- Listado de los comprobantes de venta, incluidas las declaraciones aduaneras de exportación, presentados en medio magnético, que soportan las exportaciones de bienes.
- Mayor contable en medio magnético de la cuenta contable de crédito tributario generado por las adquisiciones realizadas exclusivamente para la exportación de bienes, así como también los mayores contables de las cuentas en que se registren las ventas. Este documento se presentará en el caso de que el sujeto pasivo mantuviere sistemas contables que permitan diferenciar inequívocamente el crédito tributario, de acuerdo a lo establecido en el segundo inciso del Art.66 de la LRTI y lo previsto en la presente Resolución.
- Si la solicitud para la devolución de IVA a exportadores es presentada por un tercero, se deberá realizar esta autorización conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

11. Requisitos para la devolución de la diferencia del IVA por aplicación de coeficientes técnicos.-

Cuando la devolución realizada con base en los coeficientes no se ajuste al crédito tributario del IVA disponible para la devolución como exportador y el beneficiario requiera realizar una solicitud de devolución por la diferencia pendiente, deberá presentar en las oficinas del SRI, la solicitud de devolución del IVA.

12. Registro del IVA devuelto.- El beneficiario de la devolución del IVA por coeficientes técnicos deberá registrar el valor del IVA reconocido mediante la resolución en la que se atienda su solicitud, en la declaración de IVA del período en el que se notifique dicha resolución.

13. Porcentaje provisional de devolución.- La Administración Tributaria reintegrará y/o compensará en forma provisional al exportador de bienes, según el caso, un porcentaje de lo solicitado, el cual partirá desde el 50% hasta el 100% del monto solicitado, y validado por medio del sistema de devoluciones del IVA por internet, por cada solicitud, conforme al procedimiento establecido en esta Resolución.

14. Factor de proporcionalidad.- El factor de proporcionalidad para el cálculo de la devolución o compensación del IVA como exportadores de bienes, será el resultado de dividir las exportaciones de bienes sustentadas en el análisis de la solicitud de devolución (numerador), para la sumatoria de los siguientes rubros (denominador):

- Ventas con tarifa 0% del IVA que dan derecho a crédito tributario.
- Ventas con tarifa 0% del IVA que no dan derecho a crédito tributario.
- Ventas con tarifa diferente de cero por ciento del IVA.
- Exportaciones de servicios.
- El valor de exportaciones de bienes sustentadas en el análisis de la solicitud de devolución.

15. Para el cálculo del factor de proporcionalidad, se considerará lo consignado en la declaración mensual del IVA, excepto el valor de exportaciones de bienes sustentadas en el análisis de la solicitud de devolución.

16. El factor de proporcionalidad por la adquisición de activos fijos se calculará de conformidad con el numeral 1 del Art.180 del RALRTI.

17. Lo previsto referente a la contabilidad diferenciada, se aplicará a las solicitudes de devolución del IVA correspondientes a períodos fiscales a partir de enero de 2016.

18. El mecanismo de devolución del IVA por coeficientes técnicos establecido en la presente resolución aplicará a partir del período fiscal declarado enero de 2019, conforme los coeficientes técnicos que la Administración Tributaria determine para el efecto.

19. Se derogó la Resolución No. **NACGERCGC18-00000012**, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 176 de 06 de febrero de 2018.

Nomenclatura:

RALRTI: Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno

ATS: Anexo Transaccional Simplificado

LRTI: Ley de Régimen Tributario Interno